



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1590

Bogotá, D. C., martes, 9 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: martes 2 de noviembre de 2021, según Acta número 25, de la Legislatura 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se reforman las Leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: MARTES 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGÚN ACTA No. 25, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reformar y adicionar las Leyes 1636 de 2013 y 789 de 2002, estableciendo nuevos apoyos para el cesante, para los cuidadores y fortaleciendo el Sistema Nacional de Empleo para generar una mayor funcionalidad y eficiencia en su servicio, atendiendo las necesidades de la población para acceder al empleo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3. *Campo de aplicación.* Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un (1) año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años, si

es dependiente, y por lo menos dos (2) años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.

Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:

- Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,
- Una transferencia económica por un valor de dos (2) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11. Reconocimiento de los Beneficios. Las Cajas de Compensación Familiar deberán verificar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición del cesante, si cumple o no con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), establecido en la presente Ley. En el caso que el cesante señale haber realizado ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán trasladar a las administradoras del FOSFEC, el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá

<p>de lo reportado a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>El cesante que cumpla con los requisitos de acceso será beneficiario del pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, una transferencia económica por un valor de 2 SMMLV por un periodo de cuatro (4) meses, dividida en mensualidades decrecientes por igual número de meses; y será obligatorio iniciar la ruta de empleabilidad, remitiéndolo a cualquiera de los operadores autorizados de la Red de Servicios de Empleo (RSE), para iniciar el Proceso de Asesoría de Búsqueda(PAB), orientación ocupacional y capacitación. En el caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante (MPC), igualmente recibirá la cuota monetaria del subsidio familiar, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin.</p> <p>En caso de que la decisión no sea favorable al acceso del Mecanismo de Protección al cesante, podrá interponer recurso de reposición, que deberá formularse ante la Caja de Compensación Familiar como administradora respectiva del FOSFEC.</p> <p>Parágrafo. Para que proceda el traslado del ahorro voluntario de cesantías, el FOSFEC deberá entregar al cesante la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.</p> <p>Artículo 4°. Pago de prestaciones económicas de forma decreciente. La transferencia económica a la que se refiere el literal b del artículo 2 de la presente ley, por un valor de dos (2) SMMLV, con cargo a la Subcuenta de Prestaciones Económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, será entregada hasta por un periodo de cuatro (4) meses de manera decreciente, de la siguiente manera:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. 40% de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes 2. 30% de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes 3. 20% de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes 4. 10% de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 12. Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.</p> <p>El cesante que así lo considere, podrá con cargo a sus propios recursos, cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones por encima de un (1) SMMLV.</p> <p>Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el Mecanismo de Protección al Cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al FOSFEC.</p> <p>Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de seis (6) meses.</p>
<p>Artículo 6°. Prohibición de recibir los beneficios con cargo al FOSFEC. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC):</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los trabajadores cesantes que, luego de terminar una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o haya(n) percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años. b. Quienes obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), previa comprobación de tal situación a través de sentencia judicial proferida por la autoridad competente. La Caja de Compensación Familiar que tenga conocimiento de tal hecho compulsará copias a la autoridad competente para que adelante la respectiva investigación. c. Los trabajadores cesantes a quienes se les haya asignado y girado estos beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), y que la transferencia económica no sea cobrada en el término de cuatro (4) meses, será reintegrada al FOSFEC. Para el caso de los aportes al Sistema de Seguridad Social, se procederá conforme con lo estipulado en el inciso siguiente. <p>Quienes reciban los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), desconociendo lo indicado anteriormente, perderán el beneficio y deberán devolver lo pagado, más sus intereses, sumado a las acciones penales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese el numeral 8 al Parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 789 de 2002, con el que se establece un beneficio económico a quienes realizan actividades de cuidado en el núcleo familiar, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. El cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado cuya remuneración no exceda los dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, que no cuente con una vinculación laboral ni ingreso, y que realice actividades de cuidado de un familiar con discapacidad con quien conviva, entendiéndose que la persona se hace cargo de otra. <p>Entiéndase por cuidador para los fines de esta ley, la persona que brinda apoyo en el cuidado de otra, bien sea persona mayor o que por su situación física, mental, intelectual o sensorial que requieren de dicho cuidado, y como consecuencia de ello dependa de un tercero.</p> <p>Los beneficiarios dependientes que aspiren obtener el beneficio previsto para cónyuges que realizan actividades de cuidado, deberán certificar ante la Caja de Compensación Familiar que no cuentan con una fuente formal directa de ingresos y no realizan una actividad formal remunerada.</p> <p>Para efectos de la entrega de este beneficio, será necesario tener la certeza médica expedida por la EPS sobre la situación de discapacidad de la persona que requiere asistencia en actividades de higiene, aseo o alimentación, ayuda en la administración de medicamentos por vía oral. Labores que pueden ser desempeñadas por un cuidador, que para efectos de la presente Ley es el cónyuge o compañero(a) permanente.</p> <p>Artículo 8°. Afiliación automática de pensionados al sistema de subsidio familiar. Los trabajadores que hubieren acreditado</p>

<p>veinticinco (25) o más años de afiliación al Sistema de Subsidio Familiar, a través de una Caja de Compensación Familiar, serán afiliados automáticamente al Sistema de Subsidio Familiar en calidad de pensionados por fidelidad de manera inmediata en la última Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliado, una vez sea reconocida su pensión por parte del Sistema General de Pensiones o por el Sistema de Riesgos Profesionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Medidas para el fortalecimiento del Servicio Público de Empleo</p> <p>Artículo 9°. Adiciónese un párrafo al artículo 13 de la ley 1636 de 2013 en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las Cajas de Compensación Familiar podrán prestar servicios de gestión y colocación de empleo y procesos de capacitación; a toda la población que se encuentre desempleada, y que no cumpla con los requisitos para acceder a los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, siempre y cuando para tal fin no se destinen recursos con cargo al FOSFEC adicionales a los que se dispongan para la población beneficiaria.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 29. Servicios de gestión y colocación de empleo. Se entienden por servicios de gestión y colocación de empleo a cargo de los Prestadores del Servicio Público de Empleo:</p> <p>1. Todas aquellas actividades que faciliten el encuentro entre</p>	<p>oferta y demanda laboral.</p> <p>2. Todas aquellas actividades que conlleven al mejoramiento de las condiciones de empleabilidad y la mitigación de barreras para el acceso y permanencia a un empleo formal.</p> <p>Parágrafo Primero: El Ministerio de Trabajo fijará las reglas para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>Parágrafo Segundo: Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar servicios de gestión y colocación, previa autorización de la autoridad competente.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 31. Del carácter obligatorio del registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo. Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.</p> <p>Posterior a la remisión de los oferentes o buscadores de empleo realizada por el prestador, los empleadores están obligados a reportarle al prestador, los oferentes colocados; o, en su defecto las razones de no colocación. Este proceso deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión efectuada por el prestador.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo.</p>
<p>Artículo 12. Adiciónese el artículo 37A a Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 37A. Las agencias de empleo promoverán el trabajo rural y en municipios con altos índices de desempleo.</p> <p>La agencia realizará un constante monitoreo de la evolución de la empresa que haya ofertado la vacante, y recibirá las peticiones que la empresa haga sobre las capacitaciones de empleo y emprendimiento que requiera, especialmente para lograr mejores prácticas laborales, lo cual será informado al SENA para que en menos de un (1) mes emita comunicación indicando los cursos que actualmente presta sobre el respectivo tema.</p> <p>Artículo 13. Las empresas podrán solicitar acompañamiento para la generación de empleos sostenibles a la agencia pública de empleo, para lo cual, el SENA impartirá una capacitación formativa, sin ningún costo, en todo el territorio colombiano.</p> <p>A ella podrán asistir representantes y directivos de Mipymes y emprendedores que cuenten con los requisitos que para el caso definirá el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Artículo 14. Las agencias en su conjunto, bajo la coordinación del Servicio Público de Empleo y con acompañamiento de la Cámara de Comercio encargada en el territorio, deberán presentar un informe de los municipios en donde se haya logrado ocupar y ofertar menos vacantes laborales, y sobre estos se realizarán prioritariamente labores correspondientes para dinamizar la consecución de empleos.</p>	<p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. Objeto del Sistema de Gestión de Empleo. El Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar, promover y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, a superar los obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando las acciones de gestión de empleo de carácter local, nacional y transnacional.</p> <p>El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas; las normas, procedimientos y regulaciones; y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.</p> <p>El Ministerio de Trabajo reglamentará la integración y funcionamiento del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad que comprende las funciones de:</p> <p>a. La dirección y regulación de la gestión de empleo b. La operación y prestación de los servicios de gestión y colocación c. La inspección, vigilancia y control de los servicios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Medidas para el fomento del empleo juvenil</p> <p>Artículo 16. Certificaciones para aspirar a empleos públicos y privados. Las certificaciones debidamente emitidas por la Instituciones</p>

de Educación Superior IES en donde conste que se esté llevando a cabo el trámite administrativo de expedición del título porque el estudiante ya cumple con los requisitos para obtenerlo, serán válidos para aspirar a empleos públicos y privados. Una vez emitido el título, el egresado deberá presentar su título, si así se lo requiere la entidad.

Para las convocatorias de empleo y postulación para concursos que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil, serán válidas las certificaciones que emitan las Instituciones de Educación Superior, en donde conste que se esté llevando a cabo el trámite administrativo de expedición del título de formación técnica, tecnológica, de pregrado o de posgrado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo, solo aplicará a las convocatorias de empleo y postulación para concursos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente única,



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta (presencial y virtual), de fecha martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de la Legislatura 2021-2022, según Acta No. 25, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 167/2021 Senado**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1371/2021, presentado por la Ponente, relacionada en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (03-09-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

IMPEDIMENTO PRESENTADO:

Antes de la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de Ley No. 167 de 2021 Senado, se presentó el siguiente impedimento:

IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH FRENTE AL PROYECTO DE LEY No. 167/2021:

Bogotá, D.C., 02 de Octubre de 2021.

Doctora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidenta Comisión Séptima.
Senado de la República.
Ciudad.

Doctor
JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA
Secretario Comisión Séptima
Senado de la República.
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley No 167/2021 Senado** “por medio de la cual se reforma la ley 1636 de 2013, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”

Respetada Presidenta y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 11672, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Comisión Séptima del Senado sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley No 167/2021 Senado** “por medio de la cual se reforma la ley 1636 de 2013, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”. Impedimento que podría generarse al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones frente a los aportes realizados a las Cajas de Compensación Familiar y un pariente, en segundo

grado de afinidad cumple funciones como Representante Legal Suplente en una de estas personas jurídicas.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022
VOTACIÓN
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH
PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO

<p align="center">"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p align="center">(LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS RECOMENDÓ NEGAR EL IMPEDIMENTO)</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	NO	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ DE LA PALATAFORMA ANTES DE LA VOTACIÓN Y DISCUSIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	PRESENCIAL
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	VIRTUAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	PRESENCIAL

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	02	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
		VIRTUAL: 01 PRESENCIAL: 01	IMPEDIDOS O PRESENTARON IMPEDIMENTO	01	
	NO		09	NO VOTO	
		VIRTUAL: 04 PRESENCIAL: 05	DESCONECTADOS	01	
NEGADO					
EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH					
(QUEDÓ HABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 167 DE 2021 SENADO ART.124-LEY 5ª DE 1992)					

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,

Original Firmado

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Ponente Única
Senadora de la República

1.2.VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 167/2021 Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	VIRTUAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10 VIRTUAL: 07 PRESENCIAL: 03	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO
	NO	00	
		ABSTENCIÓN 00 IMPEDIDOS 00 EXCUSA 00 NO VOTO 00 DESCONECTADOS 03	

2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE H. S. AYDEE O EL PTE), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA PONENTE ÚNICA, H. S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, (PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 5º, Y 6º), EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA

COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (PROPUESTA POR LA SEÑORA PRESIDENTA, H.S. NADYA GEORGETTE BLE SCAFF), con las proposiciones presentadas por la Ponente Única, H. S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, (a los Artículos 5º y 6º), el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este Proyecto pase a Segundo Debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA SEÑOR PRESIDENTA, H.S. NADYA GEORGETTE BLE SCAFF), ASÍ:	
-	CATORCE (14) ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).
-	DOS (02) ARTÍCULOS CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA PONENTE ÚNICA, H. S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, A LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º. REEMPLAZANDO EL TÉRMINO DE "4 MESES" POR "6 MESES", (EL RESTO DE CADA ARTÍCULO, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).
-	UNA (01) PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, LA CUAL FUE RETIRADA POR SU AUTORA, LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO, Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADA PARA SEGUNDO DEBATE. (SE APRUEBA EL ARTÍCULO 10º, TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).

<p>EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	X
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	VIRTUAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	VIRTUAL: 05	ABSTENCIÓN	00
	PRESENCIAL: 07	IMPEDIDOS	00
	NO	EXCUSA	00
NO	00	NO VOTO	00
		DESCONECTADOS	01
<p>APROBADO</p> <p>EL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS 2 PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º</p> <p>EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL RECUADRO DE VOTACIÓN, ARRIBA DESCRITO.</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2021 SENADO</p>			

NOTA SECRETARIAL. LA SECRETARÍA DEJÓ CONSTANCIA QUE FRENTE AL PROYECTO DE LEY 167/2021 SENADO, SE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

-OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS 1º Y 7º. (SIN PROPOSICIONES), PRESENTADAS POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, ASÍ

COMO LA PROPUESTA DE REALIZAR UN FORO PREVIO AL SEGUNDO DEBATE (AVALADO POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS).

- OBSERVACIONES AL LITERAL A), DEL ARTÍCULO 6º, POR PARTE DEL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, PARA LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE SENADO (AVALADO POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS)

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO

El Título del Proyecto de Ley No. 167/2021 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponente para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (03-09-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 167/2021 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 25, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diecisiete (17)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diecisiete (17)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diecisiete (17)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 167/2021 SENADO, 068/2020 CÁMARA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INICIATIVA: HH. SS. CARLOS EDUARDO GUEVARA, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, ANA PAOLA AGUDELO **H.R.** IRMA LUZ HERRERA

RADICADO: EN SENADO: 18-08-2021 EN COMISIÓN: 30-08-2021
 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
18 Art. 1103/2021	17 Art. 1371/2021	17 Art.						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (03-09-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

ANUNCIOS

Miércoles 6 de octubre de 2021 según Acta N°19, Martes 12 de Octubre de 2021 según Acta N° 20, Miércoles 20 de octubre de 2021 según Acta N° 22, Martes 26 de octubre de 2021 según Acta N° 23,

TRÁMITE EN SENADO

SEP.03.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1785-2021
SEP.19.2021: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.19.2021: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1956-2021
OCT.01.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.04.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-11675-2021
NOV.02.2021: APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO. SE DESIGNA LA MISMA PONENTE.
PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

COMENTARIOS

ASOCAJAS

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9.PROPOSICIONES RADICADAS:

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS. (APROBADA)
 -PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS. (APROBADA)
 -PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR: H.S. MILLANPATRICIA ROMERO SOTO (~~RETIRADA~~ POR SU AUTORA Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO).

10.TEXTOS DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS

10.1.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS. (APROBADA)

PROPOSICIÓN N° 1

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Senado “Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así.

Artículo 12. Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.

El cesante que así lo considere, podrá con cargo a sus propios recursos, cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones por encima de un (1) SMMLV.

Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el Mecanismo de Protección al Cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al FOSFEC.

Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de ~~cuatro (4)~~ seis (6) meses.

Original Firmado

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

10.2.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS. (APROBADA)

PROPOSICIÓN N° 2

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. Prohibición de recibir los beneficios con cargo al FOSFEC. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC):

a. Los trabajadores cesantes que, luego de terminar una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o haya(n) percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante ~~cuatro (4)~~ seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años.

b. Quienes obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), previa comprobación de tal situación a través de sentencia judicial proferida por la autoridad competente. La Caja de Compensación Familiar que tenga conocimiento de tal hecho compulsará copias a la autoridad competente para que adelante la respectiva investigación.

c. Los trabajadores cesantes a quienes se les haya asignado y girado estos beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad al Empleo y

Protección al Cesante (FOSFEC), y que la transferencia económica no sea cobrada en el término de cuatro (4) meses, será reintegrada al FOSFEC. Para el caso de los aportes al Sistema de Seguridad Social, se procederá conforme con lo estipulado en el inciso siguiente.

Quienes reciban los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), desconociendo lo indicado anteriormente, perderán el beneficio y deberán devolver lo pagado, más sus intereses, sumado a las acciones penales a que haya lugar.

Original Firmado

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

10.3.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10°, PRESENTADA POR: H.S. MILLANPATRICIA ROMERO SOTO (RETIRADA POR SU AUTORA Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO).

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 167/2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1636 DE 2013, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 29. Servicios de gestión y colocación de empleo. Se entienden por servicios de gestión y colocación de empleo a cargo de los Prestadores del Servicio Público de Empleo:

1. Todas aquellas actividades que faciliten el encuentro entre oferta y demanda laboral.

2. Todas aquellas actividades que conlleven al mejoramiento de las condiciones de empleabilidad y la mitigación de barreras para el acceso y permanencia a un empleo formal.

3. Todas aquellas actividades tendientes a incentivar el emprendimiento y la creación de empresa.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Trabajo fijará las reglas para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Parágrafo Segundo: Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar servicios de gestión y colocación, previa autorización de la autoridad competente.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

II. PROPOSICIÓN FORO, PREVIÓ AL SEGUNDO DEBATE, AL PROYECTO DEL ELY 167 DE 2021 SENADO, PRESENTADA POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO (AVALADO POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS):

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes propongo **FOROPREVIO A SEGUNDO DEBATE**, del Proyecto de Ley No. 167S/21 **“PORMEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La lista de invitados se enviará a la Secretaría de la Comisión



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual), así:

FECHA DE APROBACIÓN: MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEGÚN ACTA No.: 25

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 167/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 789 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FOLIOS: TREINTA Y SIETE (37)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República